



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2810
T0/507

2016-10-7-0001565

/epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **08 OCT 2018**

VISTO: que el Decreto N°603/008 de fecha 5 de diciembre de 2008, aprobó el Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera, designando a la Dirección Nacional de Transporte como órgano responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a los requisitos de identificación, seguridad vehicular, y medio ambiente.-----

RESULTANDO: que en el marco del Proyecto de Implantación de Inicio de Trámites en Línea del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y con el apoyo de AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento) y VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), a partir del mes de diciembre de 2016 los trámites de Registro de Representantes de Marca y de Homologación de Motores y Homologación de Vehículos Autopropulsados, comenzaron a realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.-----

CONSIDERANDO: I) La multiplicidad de casos detectados en los que vehículos de modelos no homologados ante la Dirección Nacional de Transporte de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera, son comercializados en

2016-10-7-0001565

el país, y teniendo en consideración los perjuicios que eso causa a los usuarios afectados.-----

II) Que la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) es una plataforma electrónica que tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación definitiva, exportación y tránsito.-----

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte y por el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral II.1 del Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera aprobado por el Decreto N°603/008 de fecha 5 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El fabricante nacional o el representante legal del fabricante extranjero, deberá gestionar según el procedimiento que establecerá la Dirección Nacional de Transporte, la homologación de todo tipo de vehículo cuya fabricación o importación definitiva se inicie a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.”.-----

Artículo 2º.- Modifíquese el numeral II.2 del Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera aprobado por el Decreto N°603/008 de fecha 5 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de



la siguiente forma: “La empresa gestionante de la homologación deberá solicitar la misma con una anterioridad de 90 (noventa) días calendario a la importación definitiva del vehículo extranjero. Previo a la numeración de la declaración de la mercadería, la Dirección Nacional de Transporte transmitirá el certificado de homologación al Sistema Lucía de la Dirección Nacional de Aduanas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Para el caso de la homologación de vehículos de fabricación nacional, la empresa gestionante deberá solicitar la homologación con una antelación mínima de 90 (noventa) días calendario a la efectiva comercialización del vehículo.”-----

Artículo 3º.- Modifíquese el numeral II.9 del Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera aprobado por el Decreto N°603/008 de fecha 5 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El certificado de homologación de un tipo de vehículo incluirá el tipo básico del mismo que se señalará en la documentación presentada por el gestionante.”-----

Artículo 4º.- Modifíquese el numeral II.10 del Reglamento para la Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera aprobado por el Decreto N°603/008 de fecha 5 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Si con posterioridad a la homologación del tipo básico, se incorpora al tipo homologado cualquier variante, deberá solicitarse la extensión de homologación correspondiente de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección Nacional de Transporte. Para ello se presentará únicamente la documentación que corresponda a las diferencias que

presente la nueva variante respecto al tipo básico, acompañada de los certificados de cumplimiento de los reglamentos parciales, afectados por las diferencias que presenta la nueva variante y, en su caso, el vehículo.”.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Three handwritten signatures in blue ink, arranged vertically. The top signature is a stylized 'J' followed by '1995'. The middle signature is a cursive name, possibly 'Juan Carlos Rodríguez'. The bottom signature is a cursive name, possibly 'J. Rodríguez'.



Handwritten signature of Tabaré Vázquez in blue ink, written over a printed stamp. The stamp reads: "Dr. TABARÉ VÁZQUEZ", "Presidente de la República", and "Período 2015 - 2020".